



## DECRETO DE RECTORÍA N° 04/2022

Santiago, 25 de enero de 2022

Materia: Aprueba ajuste Reglamento General de Pregrado

### VISTOS:

- 1) La propuesta de Vicerrectoría Académica.
- 2) La aprobación del Consejo Académico con fecha 24 de enero de 2021.
- 3) Las facultades que me conceden los Estatutos de la Universidad.

### DECRETO:

Se aprueba ajustes al Reglamento General de Pregrado de la Universidad del Alba. Adjúntese copia del referido Reglamento y ténganse como parte integrante del presente Decreto.

Deróguese en este acto el anterior Reglamento de Pregrado que consta en el Decreto de Rectoría N°16 de fecha 21 de julio del 2017.

Rija el presente Decreto a contar de esta fecha.

Publíquese, comuníquese y archívese.

  
Alejandra Bustos Cárdenas  
Secretaría General

  
Rafael Rosell Aiquel  
Rector





## REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE PREGRADO

### TÍTULO I. DEL RÉGIMEN GENERAL DE ESTUDIOS

#### Artículo 1°. GENERALIDADES DEL PLAN DE ESTUDIO

Los estudios académicos se realizan según lo establezcan los programas académicos de las carreras y/o de los grados académicos ofrecidos por la Universidad.

Se entenderá por Programa Académico al conjunto de exigencias curriculares que un estudiante debe cumplir para optar a un título técnico, profesional y/o grado académico. El programa académico, para cada carrera o grado, contempla el perfil de egreso, la malla curricular, el plan de estudio con el sistema de créditos transferibles integrado y los programas de asignaturas vigentes.

El Modelo de Gestión Curricular considera todas las acciones tendientes a revisar, modificar o ajustar los productos curriculares conforme a la pertinencia, requerimientos del medio externo e interno y consistencia del desarrollo de la experiencia educativa, esto implica la actualización sistemática de los planes dependiendo de la extensión por semestre de ellos. Para planes de estudio iguales o superiores a 10 semestres, la actualización se realizará cada cinco años, para planes inferiores a esa extensión, cada cuatro años. Esto implica que existan dos tipos de planes: vigentes y activos.

- **Plan vigente:** es aquel plan en que se decretó el último cambio realizado a nivel curricular mayor o bien se dio inicio a la creación de una nueva carrera. Los estudiantes que ingresen a la Universidad por vía convalidación, regida por normativa específica, deberán ingresar a este plan.



- **Plan activo:** es aquel que, cerrado para matrícula nueva, mantiene estudiantes matriculados, sólo para efectos de los que ingresaron mientras se encontraba vigente. Respecto de este plan no procede convalidación, salvo excepción autorizada por Vicerrectoría Académica.

Se entenderá por modificación Macrocurricular, todo cambio que afecte a los elementos conformantes del Perfil de Egreso, Malla Curricular y/o Plan de Estudio de una carrera determinada, afectando la estructura de planificación y programación de la misma.

Se entenderá por modificación Microcurricular, todo cambio que afecte a elementos no prescriptivos o básicos de una carrera determinada. Estas modificaciones sólo afectarán al programa de asignatura a nivel de unidades de Competencia, Aprendizajes Esperados, Indicadores de Logro y Contenidos Relevantes.

La homologación y convalidación de asignaturas se registrará por la normativa específica vigente.

Se entenderá por definición de **Perfil de Egreso** al conjunto estructurado de capacidades y atributos que la Universidad se compromete a desarrollar en su máximo potencial en sus estudiantes, de manera que puedan insertarse exitosamente en una realidad y cumplan con los propósitos previstos por la carrera o programa. Por tanto, debe ser pertinente a los requerimientos del medio y responder a estándares de calidad y disciplinares vinculados al grado académico que corresponda. El **Perfil de Egreso**, considerará:

- Un número específico de competencias a desarrollar a través de las asignaturas que serán definidas en el itinerario curricular de acuerdo a su tipo: básica, genérica, específica y licenciatura.
- El perfil de egreso se diferencia de un perfil profesional ya que su génesis contempla el sello formativo de la institución, por tanto, está redactado con foco en la enseñanza y no en un perfil de cargo.



La **Malla Curricular** es la representación gráfica del plan de estudio, que integra y coordina las asignaturas y actividades que componen el programa académico, lo que considera:

- Las asignaturas obligatorias y/o lectivas, ordenadas por nivel.
- Las líneas de formación para el desarrollo de las competencias descritas en el perfil de egreso, General, Básica, de Licenciatura y de Especialidad.
- Los ciclos de formación (Inicial, Intermedio y Final)
- Permite evidenciar la ruta formativa de los estudiantes en cada uno de los niveles.

El **Plan de Estudios**: Es la determinación temporal y académica para completar el proceso formativo conducente a la obtención de un título profesional y / o grado académico y considerará:

- Los pre-requisitos para acceder a cada asignatura.
- Las horas pedagógicas y/o prácticas según las orientaciones generales que defina la Universidad.
- Horas cronológicas de trabajo autónomo y docencia directa por semestre o trimestre.
- Créditos Transferibles en cada actividad curricular y semestre o trimestre.
- La suma total de horas definidas por el plan.

## **Artículo 2°. APROBACIÓN PLAN DE ESTUDIO**

La aprobación de los planes y programas de estudio que impartirá la institución, como así también sus modificaciones, comprende la aprobación de la Vicerrectoría Académica, del Consejo Académico y del Directorio de la Universidad.

La responsabilidad académico-administrativa integral de la ejecución de los planes y programas de estudios aprobados por la Universidad, recaerá en el Director de la Carrera a la que correspondan dichos planes.



### Artículo 3°

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El trabajo académico-docente anual de la Universidad se dividirá en dos semestres académicos y una temporada estival, para el pregrado tradicional y de tres trimestres para los programas Advance. Cada semestre y/o trimestre estará compuesto por un periodo lectivo y uno o más periodos administrativos.

Cada periodo lectivo estará destinado al desarrollo de las clases y de las actividades académicas contempladas en el plan de estudio; su duración, dentro de cada semestre o trimestre, no podrá ser inferior a dieciocho semanas calendario, para el pregrado tradicional y catorce semanas para el programa Advance.

Con todo, será obligación del estudiante informarse de los periodos lectivos propios de la carrera en que se encuentra matriculado, salvo de aquellas asignaturas de carácter anual.

Los periodos lectivos podrán desarrollarse en un año calendario, pudiendo exceder a la organización semestral o trimestral, en aquellas carreras que por razones de ocupación de campos clínicos y/o internados puedan abarcar más de un periodo lectivo por necesidad de éstos.

Los periodos administrativos de cada semestre, estarán destinados, según corresponda, a los procesos de matrícula, inscripción de las asignaturas que procedan, evaluaciones y calificaciones académicas en general, con las correspondientes aplicaciones de pruebas y exámenes que procediere y la consecuente actualización de los registros académicos.

La temporada estival estará destinada a la recuperación de asignaturas reprobadas contempladas en los respectivos programas académicos, con el fin de evitar el atraso en los tiempos de egreso y titulación de un estudiante en un programa académico determinado. La realización de asignaturas



en temporada estival estaría condicionada a que dicha asignatura cuente con una demanda que asegure la sustentabilidad de la actividad académica en cuestión.

El primer semestre académico, llamado de otoño, corresponderá al periodo calendario comprendido entre el 1 de marzo y el 31 julio de cada año. El segundo semestre académico, que se llamará de primavera, es el periodo que transcurre entre el 1 de agosto al 31 de diciembre de cada año y, la temporada estival, a un lapso de cuatro semanas como máximo, que se inicia el primer día hábil de enero del año inmediatamente siguiente.

#### **Artículo 4°. CONFORMACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIO Y MODALIDADES**

Para los efectos de precisar en cuánto concierne a los planes y programas de estudio, se entenderá por:

**HORA PEDAGÓGICA:** Período de tiempo equivalente a 45 minutos. Permite valorar la intensidad del trabajo presencial, de carácter semanal, que el estudiante deberá realizar durante cada periodo lectivo y que se aplica a las clases teóricas, o prácticas como laboratorios, talleres o actividad contemplada en un programa académico.

#### **HORA CRONOLÓGICA:**

Las horas pedagógicas pueden transformarse en créditos e incluir bajo expresa y particular especificación en el respectivo programa de asignatura, el tiempo adicional que requiere para el trabajo autónomo del estudiante y desarrollo de la asignatura.

#### **HORA TRABAJO AUTÓNOMO:**

Tiempo que dedica el estudiante (adicional al de docencia directa) para lograr los resultados de aprendizaje y el desarrollo de las competencias esperadas de una determinada actividad curricular. En este tiempo se cuentan todas las actividades individuales y grupales, tales como: preparación de clases, seminarios o prácticas, revisión de apuntes, recopilación y selección de información, revisión y estudio de dicho material, redacción de trabajos, proyectos o disertaciones, realización de trabajos



prácticos, desarrollo de trabajo de graduación, entre otros. (Manual para la implementación del sistema de créditos transferibles SCT- Chile, tercera Ed. noviembre 2015)

**NÚMERO DE CRÉDITOS (SCT):** Establece que el Crédito de la Universidad del Alba, tenga un valor de 30 horas cronológicas, el que considera tanto las horas de docencia directa como el tiempo de aprendizaje autónomo del estudiante.

**PROGRAMA DE ASIGNATURA:** Corresponde, para el caso de programas teóricos y teórico-prácticos, al desglose de la unidad de competencia en unidades de aprendizaje, aprendizajes esperados, indicadores de logro que permitirán abordar su desarrollo en las semanas lectivas. Además, incluye, para el caso de asignaturas teórico-prácticas y prácticas, las rúbricas para la evaluación de los desempeños que son medibles en el contexto de horas prácticas.

**Los programas de asignatura incluyen:**

- Identificación de la actividad curricular, en horas pedagógicas y cronológicas, de actividades teóricas, teóricas-prácticas y prácticas según corresponda.
- Prerrequisitos, ubicación en la malla curricular y condiciones relevantes del programa.
- Competencia del perfil de egreso a la cual tributa la asignatura y su grado de posesión.
- Unidades de Competencia, estrategias metodológicas y evaluativas de los aprendizajes esperados, indicadores de logro, contenidos relevantes y procedimientos de evaluación de cada asignatura con su respectiva bibliografía y el perfil general del docente.
- Las horas pedagógicas y trabajo autónomo del estudiante.
- Las condiciones especiales adicionales que procediere, según reglamentación vigente de cada carrera.

Una asignatura podrá ser impartida a través de las siguientes modalidades, en términos de las actividades académicas en que participa el estudiante:

- a) **Presencial:** El estudiante asiste a las sesiones programadas para la realización de la asignatura con apoyo presencial permanente de un docente: para este caso, las asignaturas serán organizadas a través de clases lectivas en que se cubre la totalidad de las horas contempladas por el programa de manera directa, excluyendo las horas calculadas de trabajo autónomo personal del estudiante, si correspondiera, para esto se exige la planificación lectiva semestral, la que debe ser entregada al estudiante la primera semana de clases y como máximo a la Vicerrectoría Académica una semana antes del inicio del semestre.
- b) **Semi presencial:** La actividad académica contempla sesiones sistemáticas de trabajo presencial con un docente y no presencial con apoyo de recursos didácticos preparados para este efecto. Lo no presencial no podrá ser superior al 40% total de la asignatura.
- c) **Online:** Actividad académica que se desarrolla dentro de un Learning Management System (LMS), con un diseño instruccional definido y en coherencia con el modelo educativo institucional. Puede considerar actividades Sincrónicas y/o asincrónicas. Se considera Online cuando desde el 80 % de las horas totales del plan de estudio están virtualizadas.

Los períodos en que se imparten las asignaturas podrán ser:

- a) **Ordinarios:** Aquellos ajustados al calendario académico y semestre de la progresión curricular de cada programa.
- b) **Extraordinarios:** Aquellos generados por necesidades de nivelación, características propias y específicas de la actividad académica o avance en la malla del programa académico respectivo, u otros hechos ajenos a la Universidad.

**NIVEL:** Conjunto de asignaturas pertenecientes a un determinado plan de estudios que deberían desarrollarse durante un mismo semestre y/ o trimestre académico. Los niveles de un plan de estudio se numeran secuencialmente de menor a mayor, a partir del inicio del respectivo plan. Para



efecto de identificar el nivel del estudiante en el plan de estudio, se asignará aquel correspondiente a la asignatura de menor grado que el estudiante esté cursando.

Para casos donde un estudiante haya reprobado una asignatura de su plan de estudio, en alguno de sus niveles, se realizará la siguiente acción:

**Tutoría:** La actividad de docencia personalizada, que será posible desarrollar con grupos no superiores a 15 estudiantes y por un volumen de horas correspondiente al 60% del total de horas del curso o asignatura. El 40% de las horas de clases se desarrollará a través de actividades no presenciales, supervisada por la tutoría, con asignaciones de tareas, desarrollo de portafolio y evaluación. El estudiante asiste a sesiones sistemáticas de trabajo con un docente, a sesiones con el apoyo de ayudante y a actividades no presenciales con el apoyo de recursos didácticos. Esta acción estará supeditada a que la asignatura reprobada, no se oferte ni se planifique en el siguiente semestre homólogo.

## **TÍTULO II. CARRERA: DE LA POSTULACIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD**

### **Artículo 5°. DE LA POSTULACIÓN**

Podrán postular como estudiantes regulares de la Universidad, en los planes y programas de estudio conducentes a título profesional y/o grado académico, las personas que acrediten haber obtenido la Licencia de Educación Media o su equivalente, según los términos establecidos por el Ministerio de Educación de Chile.



#### **Artículo 6°. DE LA ADMISIÓN**

Para la admisión de los postulantes, la Universidad podrá aplicar mecanismos propios de selección académica relativos a las características y exigencias específicas de cada plan de estudios, o determinar que ella podrá basarse en otros antecedentes, los que, en ambos casos, serán aplicados uniformemente para cada cohorte equivalentes a un mismo plan.

Como requisitos mínimos se establece:

- Licencia de Enseñanza Media original o legalizada.
- Notas de Enseñanza Media original o legalizada.
- Fotocopia cédula de identidad por ambos lados.
- Ranking de notas y/o Puntaje de Prueba Nacional Estandarizada o equivalente.
- Requisitos especiales de acuerdo a la carrera de postulación de terminados por organismos ministeriales y/o gubernamentales.
- Entrevista y Evaluación Académica, según nuevo proceso de la Universidad.

#### **Artículo 7°. DE LA MATRÍCULA**

En cada plan de estudios vigente podrán matricularse los postulantes aceptados que hubieren cumplido, en tiempo y forma, con los requisitos académicos y administrativos que se hubieren especificado para dicho plan y no se encuentre inhabilitado por el Reglamento de Convivencia Estudiantil, según proceso de la Universidad.



## **Artículo 8° ESTUDIANTE REGULAR**

Serán estudiantes regulares quienes se encuentren válidamente matriculados para el año académico, mediante los procedimientos de admisión. Los estudiantes están obligados, para mantener su calidad de estudiante regular, a inscribir dentro de los plazos y modalidades que la Universidad determine, las actividades curriculares que cursarán en el respectivo año académico. La condición de estudiante regular se pierde por retiro, abandono, suspensión de estudios, eliminación académica o disciplinaria. Quienes no posean la calidad de estudiante regular ya sea porque no se han matriculado para el año académico respectivo o la hubiesen perdido por otra causa, sólo podrán acceder a otras certificaciones cumpliendo con los requisitos particulares de aquellas.

**MATRÍCULA:** corresponde al proceso mediante el cual se conviene, por parte del estudiante y de la Universidad, la prestación de servicios educacionales en el plan de estudio vigente. Tiene carácter de compromiso anual. Excepcionalmente y sólo para los estudiantes que se incorporen la universidad en el segundo semestre, o de primavera, tendrá un carácter semestral por única vez.

## **Artículo 9° DEL RETIRO**

Se entenderá por RETIRO, el derecho que tiene el estudiante para renunciar formalmente al plan de estudios en el que se matriculó, sin embargo, dando cabal cumplimiento a todas sus obligaciones convenidas con la Universidad. El reingreso posterior de estudiantes retirados sólo será posible previa solicitud a la dirección de carrera, en caso de ser aceptada, se realizará bajo las condiciones del plan, programas y reglamentos que estén vigente en ese momento, bajo la autorización de Vicerrectoría Académica.



## **Artículo 10°. DE LA SUSPENSIÓN**

El retiro o suspensión de estudios sin excepción de causa no otorga derecho alguno al estudiante para solicitar la devolución de la matrícula y el arancel efectivamente pagado o documentado, según corresponda.

Excepcionalmente el retiro o suspensión dará derecho a la devolución del arancel, en los términos que se indicará, cuando él se funde en un hecho grave sobreviniente, debidamente fundado y acreditado. Se entenderá que revisten tal carácter situaciones tales como el diagnóstico de una enfermedad grave, un accidente personal grave, traslado del sostenedor económico a una región diversa a la del lugar donde se presta el servicio educacional que implique el desplazamiento forzoso del estudiante, un impedimento físico o la muerte del estudiante o su sostenedor. En este caso se devolverá o se dejará sin efecto el cobro del arancel (dependiendo de la situación actual de la deuda), en proporción al periodo que reste para concluir el año académico una vez aprobada la solicitud.

El estudiante podrá formalizar el retiro o la suspensión de estudios en cualquier momento del semestre o trimestre académico respectivo, pero sólo por una vez durante la carrera. Sólo la solicitud presentada con anterioridad a la fecha de la primera evaluación parcial programada, según el calendario académico, producirá la anulación de la inscripción o toma de asignaturas del semestre respectivo. La reincorporación de un estudiante que haya realizado retiro o suspensión de estudios, podrá solicitar su reincorporación formalmente dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico, no pudiendo exceder los dos semestres lectivos consecutivos.

Todo estudiante regular, al inicio de cada semestre o trimestre académico de otoño y/o primavera, tendrá derecho a solicitar la suspensión parcial de las asignaturas inscritas en el respectivo semestre o trimestre según corresponda, debiendo mantener al menos una de ellas. La solicitud debe ser presentada a la Dirección de Carrera, con anterioridad a la fecha de la primera evaluación parcial programada según el calendario académico. El ejercicio de esta opción en ningún caso dará derecho a devolución del arancel pagado o documentado.



#### **Artículo 11°. DEL ABANDONO**

Se entenderá por ABANDONO la ausencia de un estudiante a sus clases y actividades académicas por un periodo seguido de cuatro semanas, sin previo aviso ni explicación posterior que le fuere aceptada.

El abandono podrá también declararse de pleno derecho, al cumplirse seis semanas discontinuas de inasistencia no justificada en un semestre o trimestre, según corresponda. Producido el abandono, la Universidad iniciará los procesos legales para hacer cumplir las obligaciones pecuniarias de los convenios transgredidos y no satisfechos por causa del abandono estudiantil.

El procedimiento formal para que se efectúe esta eliminación, será responsabilidad del Director de Carrera, quien debe informar a Vicerrectoría Académica para su gestión en Registro Curricular.

#### **Artículo 12°. DE LA ELIMINACIÓN**

Constituirán causales de Eliminación Académica:

- a) **La Reprobación Masiva:** Entendiendo que se configura dicha causal cuando en un semestre o trimestre académico, según corresponda, el estudiante reprueba un porcentaje superior al 50% de las asignaturas inscritas en el periodo respectivo. Esta causal aplicará a contar del segundo año de la carrera.
- b) **La Reprobación Reiterada:** entendiendo por esta causa la reprobación de una o más asignaturas inscritas por tercera o más oportunidades.
- c) La reprobación por cuarta oportunidad constituirá causal de eliminación, sin derecho a apelación.



Para los estudiantes que incurran en las causales a) y b), aplicará un proceso de apelación automática ante una Comisión de Apelación, la que estará integrada por el Decano de la Facultad o Director de Escuela respectiva, quien la preside, un Director de Carrera de la Facultad o Escuela, un representante de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE), dos Profesores de la Facultad y un representante de los estudiantes, quienes resolverán a la vista de los antecedentes presentados por el estudiante en causal de eliminación y su historial académico.

En caso de ser rechazada la solicitud automática, el estudiante podrá apelar de gracia al Sr. Rector, por única vez, dentro de los 5 días hábiles después de haber sido notificado de su rechazo, y cuya resolución será inapelable.

En el caso que dicha comisión apruebe la solicitud de apelación, será responsabilidad y obligación de la Carrera implementar un plan de seguimiento académico ad-hoc para el estudiante respectiva.

#### **Artículo 13°                    DE LA CONDUCTA**

Las conductas estudiantiles no compatibles con el régimen de estudios y/o la vida universitaria serán reguladas por el Reglamento de Convivencia Estudiantil que se considerará como complemento al presente Reglamento pudiendo contemplarse, dentro de sus normas, diversos tipos de sanciones que vayan desde una amonestación verbal hasta aquellas que incluyen la caducidad de la condición de alumno regular de la Universidad.

### **TÍTULO III.            DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES ACADÉMICAS**

#### **Artículo 14°.                    DE LA EVALUACIÓN**

El trabajo académico del estudiante en las diferentes asignaturas o actividades académicas, válidas para un determinado plan de estudios, será evaluado periódicamente de acuerdo a los criterios que



cada carrera determine conforme a su situación, instancia e instrumento de evaluación, que se desprende del Modelo Educativo Institucional.

Las instancias de evaluación y su correspondiente instrumento, serán definidas de acuerdo a lo declarado en la matriz de estrategias metodológicas y evaluativas y tendrá directa relación con la pertinencia y evidenciación en la adquisición del logro de la unidad de competencia, declarada en el programa de asignatura correspondiente a cada carrera.

Las evaluaciones que serán parte del proceso formativo del estudiante, consideran las siguientes instancias:

- 1) Evaluaciones Iniciales y/o Diagnósticas.
- 2) Evaluaciones de Proceso o Formativas.
- 3) Evaluaciones Sumativas o Calificadas

Las características que poseen estas evaluaciones están contenidas en el Reglamento General De Evaluación de la Universidad.

#### **Artículo 15°. DE LA CALIFICACIÓN**

Toda evaluación, se expresa en una calificación de escala numérica cuyos límites son 1,0 (uno coma cero) y 7,0 (siete coma cero), con un mínimo de aprobación de 4,0 (cuatro coma cero). Las calificaciones deben expresarse con un sólo decimal, para lo cual la cifra centesimal de una calificación igual o superior a cinco (0,05) deberá aproximarse al décimo siguiente.

Sólo para el caso de la carrera de medicina, el cálculo de la Calificación Médica Nacional utilizará las notas promedios calculadas y la nota final, con 2 decimales, en cuyo caso la cifra milesimal de una calificación igual o superior a cinco (0,005) deberá aproximarse al centésimo siguiente.



La calificación final de una asignatura será el promedio ponderado de las notas obtenidas en las evaluaciones sumativas. Deben expresarse en conceptos tendrán las siguientes equivalencias:

3,9 o menos	Reprobado
4,0 a 4,9	Aprobado
5,0 a 5,4	Aprobado con un voto de distinción
5,5 a 5,9	Aprobado con dos votos de distinción
6,0 a 6,4	Aprobado con tres votos de distinción
6,5 a 7,0	Aprobado con distinción unánime.

Las prácticas profesionales y los seminarios de título o equivalente, son asignaturas contenidas dentro de un plan de estudio, las cuales se registrarán por lo expuesto anteriormente.

Existirá una escala conceptual pudiendo ser aprobado (A) o reprobado (R), para aquellas asignaturas que por su naturaleza así lo requieran y declarada en el Reglamento de la Facultad, Carrera o Escuela.

#### **TÍTULO IV DE LA CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN**

##### **Artículo 16°. DE LA CONVALIDACIÓN**

Se entenderá por CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURA la aceptación de equivalencia entre los contenidos programáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior y los de una asignatura contemplada en un plan de estudio vigente de la Universidad del Alba, en virtud de lo cual se tiene por aprobada esta asignatura y registrada la nota convalidada en la escala indicada anteriormente .



Serán aprobadas por convalidación las asignaturas cuyos objetivos y /o aprendizajes esperados y contenidos sean acreditados en a lo menos un 75% y cuyo dominio se hubiese adquirido en un plazo no mayor a 10 años de la fecha de solicitud de la convalidación.

Las solicitudes de convalidación, con los antecedentes correspondientes, se presentarán y serán informadas por el Director de cada carrera. La aprobación de toda Convalidación corresponderá al Decano de la Facultad o Director de Escuela en la que se matricula el estudiante. La convalidación de los requerimientos formales de toda convalidación corresponderá a la Vicerrectoría Académica, quien será la que envíe la resolución y antecedentes al Registro Curricular de la Institución.

#### **Artículo 17° DE LA HOMOLOGACIÓN**

Se entenderá por HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURA la aceptación de equivalencia entre los contenidos programáticos o más asignaturas cursadas en otra carrera o programa de la misma Universidad y los de una asignatura contemplada en el plan de estudios vigente, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

Serán homologables las asignaturas cuyos aprendizajes esperados y contenidos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior a un 75%.

Sólo tendrán derecho a solicitar homologación los estudiantes que se reintegran a la institución o hacen cambio de programa o carrera dentro de la misma.

Las solicitudes de homologación, con los antecedentes correspondientes, se presentarán y serán informadas por el Director de carrera correspondiente. La aprobación de toda homologación corresponderá al Decano de la Facultad o Director de Escuela en la que se matricula el estudiante. La validación de los requisitos formales de toda homologación corresponderá a la Vicerrectoría Académica, quien verifica que esta se realice conforme a las homologaciones por equivalencia dentro de una misma carrera respecto a DISTINTOS Planes, una vez realizada la verificación mencionada enviarán los antecedentes a Registro Curricular.



#### **Artículo 18°. DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES**

Se entenderá por validación mediante EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES la aprobación de un examen tendiente a verificar si el estudiante posee el dominio de los conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para aprobar una asignatura en virtud de estudios no convalidables ni homologables conforme a este Reglamento. Estos exámenes deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura.

En el caso de las asignaturas de inglés se podrá realizar exámenes de conocimientos relevantes, a los estudiantes que presenten antecedentes suficientes que acrediten el conocimiento del idioma Inglés, por distintas vías al inicio de la carrera por única vez, teniendo la oportunidad de avanzar en los niveles correspondientes de acuerdo a su aprobación.

#### **Artículo 19°. CARACTERÍSTICAS DE LA CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN**

La convalidación, homologación y la validación por exámenes de conocimientos relevantes no son mecanismos excluyentes entre sí, de modo que puedan aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados. Con todo, la aplicación simultánea de ellos no puede significar la validación de más de un 60% de las asignaturas mínimas de una carrera o programa, sin perjuicio que Vicerrectoría Académica podrá variar los porcentajes exigidos, previo informe del Director de Carrera.



## **TÍTULO V. DE LA PROMOCIÓN, EGRESO Y TITULACIÓN**

### **Artículo 20°. DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS**

Los estudiantes del régimen regular de matrícula tendrán derecho a inscribir y cursar, en cada semestre o trimestre académico, según corresponda, hasta el máximo de asignaturas y/o actividades académicas establecidas en el periodo lectivo y respetando el Reglamento de carrera, no excediendo las 8 asignaturas. Durante el periodo estival, ningún estudiante podrá cursar más de dos asignaturas y/o actividades académicas. Los derechos no ejercidos en un periodo académico, por cualquier causa, no son acumulables ni trasladados a periodos siguientes.

Dentro de los márgenes señalados y conforme a las disposiciones del respectivo plan de estudio, las inscripciones de las asignaturas de los estudiantes de primer año, se efectuarán automáticamente cuando cursen por primera vez el primer semestre o trimestre de cada carrera según corresponda.

Desde el segundo semestre o trimestre, los estudiantes deberán realizar la inscripción de asignaturas, a través del portal destinado para ello, siempre y cuando hayan cumplido con los pre-requisitos académicos y administrativos correspondientes al nivel. El estudiante, no obstante, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, podrá modificar, reduciendo la composición de dicha inscripción o completando la carga académica respectiva, mediante las opciones que ejerza de los cursos lectivos u otras alternativas a las que tuviere derecho dentro de su plan de estudio. Vencido el plazo de opción, las inscripciones no podrán ser modificadas para el respectivo período lectivo.

La inscripción supernumeraria de asignaturas, sólo podrá ser autorizada por el Director General de Docencia, previa verificación de la situación académica del estudiante, de reunir los pre-requisitos académicos correspondientes y de la compatibilidad de horarios respectivos.



## **Artículo 21°. DE LA PROMOCIÓN**

Para la promoción de los estudiantes se considerarán la asistencia a clases y el rendimiento académico. Tendrán derecho a presentarse al examen, los estudiantes que hayan asistido, a lo menos, al 75% de las clases teóricas y teórico-prácticas, salvo que hubiera sido exceptuado de esta norma por el Director de Carrera respectivo, conforme al Reglamento Académico especial de Carrera o Facultad.

La inasistencia a clases cuya justificación fuere aceptada por la Dirección de Carrera que corresponda, no se contabilizará para la determinación del 75% de asistencia obligatoria.

Para poder presentarse a examen ordinario, los estudiantes deben contar en las evaluaciones sumativas un promedio ponderado igual o superior a 3,0 (tres coma cero), equivalente al 60 % de la nota de presentación de examen, salvo asignaturas consignadas en el Reglamento de Facultad y/o Carrera.

El examen ordinario equivaldrá al restante 40 % de la nota final de asignatura. En caso de que el promedio ponderado de las evaluaciones sumativas y examen ordinario sea igual o inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el estudiante tendrá derecho a rendir, por única vez, un examen extraordinario, cuyo resultado reemplazará a la nota obtenida en el examen ordinario.

Para aprobar la asignatura el estudiante, deberá obtener como nota final una calificación igual o superior a un 4,0 (cuatro coma cero) considerando las notas de las evaluaciones sumativas y el examen, sea éste ordinario o extraordinario y contar con un 75 % de asistencia a la asignatura en cuestión, salvo asignaturas consignadas en el Reglamento de Facultad y/o Carrera.

Se considerará la eximición de un examen de asignatura, cuando el estudiante obtuviese en las evaluaciones sumativas correspondientes al 60% de la nota de presentación un promedio superior



a un 5,5 (cinco coma cinco), en cuyo caso se repetirá esta nota como examen ordinario. Para optar a la eximición debe contar con el 75% de asistencia obligatoria.

En caso de no contar con el porcentaje requerido de asistencia y con un promedio final, igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero), podrá elevar una solicitud de apelación ante el Decano de su Facultad o Director de Escuela, según corresponda, quien previa revisión de los antecedentes académicos podrá, mediante resolución, autorizar la aprobación de la asignatura.

#### **Artículo 22°. DE LA REPROBACIÓN**

En el caso de reprobación de asignaturas o actividades académicas, el estudiante deberá cursarlas nuevamente en la oportunidad y forma más próxima en que éstas se programen, siempre y cuando esto no sea causal de eliminación según lo indicado en el artículo 12 del presente reglamento, para lo cual deberá seguir el procedimiento de apelación, indicado en el mismo artículo.

#### **Artículo 23°. DE EGRESO Y TITULACIÓN**

Serán egresados de la Universidad, los estudiantes que hubieren aprobado la totalidad de las asignaturas y actividades académicas contenidas en el plan de estudios de la carrera respectiva.

Obtendrán título y grado, o sólo este último según corresponda, los egresados que hubieren aprobado la totalidad de las asignaturas y actividades académicas contenidas en el plan de estudios de la carrera respectiva, además de cumplir con el procedimiento final correspondiente a Defensa de Tesis, Examen de Grado y/o Título, o su equivalente según indique el Reglamento de Facultad, Escuela o Carrera.

#### **Artículo 24°. SITUACIONES ESPECIALES**



Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en las instancias establecidas en cada reglamento institucional o de Carrera o Facultad y conforme al mérito de los antecedentes.

**Artículo 25°                    DE LA VIGENCIA**

El presente Reglamento regirá desde la fecha de su publicación para todos los estudiantes de la Universidad. Al término de cada año calendario, el Consejo Académico o la Vicerrectoría Académica realizarán una evaluación, proponiendo las modificaciones y/o precisiones que se estimen necesarias.

**Artículo 26°.                    DE LA TOMA DE CONOCIMIENTO**

El estudiante matriculado entiende que conoce y acepta la aplicación del Reglamento Académico General de Pregrado.

**Artículo 27°.                    DE LO COMPLEMENTARIO**

El cuerpo normativo tiene por objeto regular los aspectos generales, quedando el estudiante obligado además de Reglamento Académico, a los demás reglamentos institucionales y al Especial de cada Carrera, Facultad o Escuela.

**Artículo 28°.                    DE LO ESPECÍFICO**

Cualquier interpretación o complemento del reglamento Académico General de Pre-Grado, queda radicado en la Vicerrectoría Académica.